

Pereira, 2021-11-09 Oficio DSR No.20390- 721

Periodista

Informativo La Cola de Rata Ciudad

Asunto:

Respuesta derecho de petición

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, recibido en esta Dirección Seccional, a través de correo electrónico de fecha 21-10-2021, en concordancia al traslado del escrito allegado a través del "Formulario Web PQRS" radicado en el Sistema ORFEO 20215610001365, emitimos respuesta en los siguientes términos:

Con relación a la primer pregunta en la cual solicita "conceder entrevista a un Fiscal autorizado", indicamos que de acuerdo a la Circular 0006 del 17 de marzo de 2020, emanada por el Fiscal General de la Nación, "Por medio de la cual se establecen las políticas para el manejo de información pública de la Fiscalía General de la Nación", se establece que los Fiscales o Investigadores de policía judicial de cada caso NO están autorizados a dar declaraciones a los medios de comunicación en ninguna etapa procesal ya que esa función compete a los Delegados, Directores y Subdirectores, lo anterior, previa autorización del Director de Comunicaciones.

En cuanto a los siguientes interrogantes relacionados con la conducta punible de feminicidio, es importante señalar que la Fiscalía General de la Nación, expidió la Directiva No 0014 de fecha 29 de julio de 2016, "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales para la investigación del tipo penal de feminicidio", para que los Fiscales realicen una investigación diligente, en contexto y priorizado de los hechos constitutivos del delito de feminicidio. Lo anterior, en desarrollo de la obligación del Estado colombiano de investigar y sancionar de manera estricta la ocurrencia de hechos de violencia contra las mujeres, con independencia del escenario en el que hayan ocurrido. Para una mejor comprensión de lo enunciado, adjuntamos la referida Directiva en 78 folios.



En cuanto a los preguntas dirigidas a resolver planteamientos de mera interpretación jurídica, informamos que de acuerdo a lo dispuesto en Directiva 0002 del 10 de enero de 2019, proferida por parte del Señor Fiscal General de la Nación, en el que se establecieron los lineamientos en materia de Derechos de Petición, es importante aclarar que dichos lineamientos son de estricta aplicación para la materia, ahora bien, la Directiva precitada en su numeral cuarto, establece las limitaciones en el derecho de acceso a la información derivadas del alcance del derecho de petición y de la labor de la Fiscalía General de la Nación, exponiendo en su numeral 4.5 "La Fiscalía General de la Nación no es un ente consultivo:...no tiene la función de resolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni proceso de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la entidad sobre casos hipotéticos, posturas teóricas o análisis teóricos deben ser negadas. Sobre este punto, la jurisprudencia precisó que "el ente acusador no está facultado para servir de órgano consultivo, en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal...".

Referente al caso de Feminicidio registrado en la ciudad de Pereira en el año 2020, radicado 660016000035202002354, fue esclarecido y se encuentra en etapa de ejecución de penas, lo anterior de acuerdo a información extraída del sistema misional SPOA, bajo el tipo penal de feminicidio art. 104A C.P.

Atentamente,

MANUEL AN NONIO ARIAS ECHEVERRI Director Seccional de∕Fiscalías Risaralda

Proyectó: Adrián Granados Camacho – AJ DSA

Revisó:

Carolina Sotelo Sarmiento - Asesora III DSF